

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2018-00622**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 de la codificación mercantil en concordancia con contenidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 4 de julio de 2018, se libró orden de pago a favor de **COLEGIO DE CAMBRIDGE SAS**, en contra de **DAVID BURITICA LOPEZ y ANDREA CANO**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados fueron notificados de manera electrónica el 24 de mayo de 2021 conforme a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término para comparecer al proceso, guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia insta:

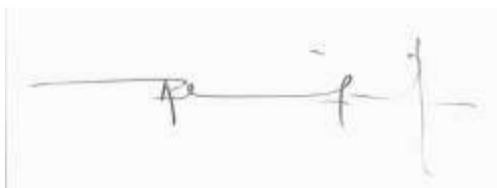
- 1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$1.200.000 pesos.

5.- Conforme a la solicitud de medidas cautelares, se dispone:

- El embargo del vehículo de placas BRQ144 de propiedad de la demandada YURI ANDREA CANO CEBALLOS. Ofíciase a la Secretaría de la Movilidad (SIM) comunicando la medida. Una vez perfeccionado el embargo se dispondrá lo concerniente frente al secuestro

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>39</u> Hoy <u>30-06-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
